

# El Eco de la Provincia.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A LOS FESTIVOS.

ORDEN JUSTICIA, PATRIA. LIBERTAD

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante. . . . . 1 pta. 50 cént. al mes.  
En los demás puntos  
de España . . . . . 5 » 75 » trimestre.  
Extranjero y Ultramar 10 » »

## ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, abonando el importe anticipado de los últimos. No se devuelve ningún original.

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Dirigirse al Director de este periódico D. JOSE JUAN PLAZA, calle Mayor número 3, entre-suelo, donde está situada la redacción y administración del mismo.

## SECCIÓN EDITORIAL.

Alicante, 16 de Julio de 1882.

### LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Vamos á continuar la reseña de este acto que revistió una gran importancia, porque en él se trataron asuntos del mayor interés para la Administración de la provincia y para la reputación de los dignísimos Diputados de la Permanente, puesta en evidencia por las pasiones y los odios políticos.

A las seis de la tarde de anteayer reanudó la sesión el Cuerpo provincial; y no bien anunció la presidencia que se iba á dar lectura del dictamen que habia presentado la Comisión nombrada para examinar el expediente instruido sobre las faltas administrativas que hemos citado, el numeroso auditorio que ocupaba el salón guardó un religioso silencio, disponiéndose á oír con verdadero interés la lectura de aquel notable documento.

Nuestro querido amigo el Sr. D. José de Rojas y Galiano, leyó con voz clara, que dominó todo el ámbito del recinto, el expresado informe, cuyo contenido van á ver nuestros lectores, para que lo juzguen con el aplauso que merece por la imparcialidad con que está escrito. Es un documento en verdad notable; y aunque redactado en el angustioso plazo que se concedió para ello, revela un gran trabajo, tanto por las citas de la legislación y documentos oficiales que lo enriquecen para justificar los puntos que abraza, cuanto por la precisión y claridad con que están rebatidos los hechos que resultan del expediente respecto á la gestión administrativa de la Permanente, demostrándose con argumentos lógicos é irrefutables que no son más que vaguedades y declamaciones que se apoyan en faltas de ninguna importancia y de las que seguramente no es responsable la Comisión provincial.

El citado dictamen, que tomamos al oído, dice así:

«La Comisión nombrada para informar sobre los hechos denunciados por el señor Gobernador de la provincia en el expediente que al efecto ha instruido, ha examinado detenida y minuciosamente todos los documentos que le acompañan y los antecedentes que existen en estas oficinas, con más los datos que ha presentado la Comisión provincial en defensa de sus actos, y en vista de todo ello y de la visita girada á este propósito y para el mejor cumplimiento del deber que se ha impuesto, á los establecimientos provinciales de Beneficencia, pasa á exponer su opinión sobre los diferentes extremos que comprende la acusación formulada.

Pero antes de entrar de lleno en el fondo de las cuestiones sometidas al examen de esta Comisión, cree su primer deber manifestar la extrañeza que le causa el singularísimo procedimiento que se ha usado con la primera Corporación de la provincia. Principio de conducta ha sido, admitido á la vez por la costumbre y por la Ley, que «el Gobernador puede dirigir á la Diputación las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo» y este principio invariablemente sostenido é indistintamente por todos aceptado, ha establecido y cimentado las relaciones de mútua cortesía, consideración y respeto que han existido entre la autoridad superior de la provincia y la Diputación y que nunca ni por nadie se han quebrantado. Hoy, sin embargo, por razones cuya intención ni podemos ni debemos penetrar, el señor Gobernador ha creído que estaba en el caso de omitir las excitaciones formulando en su lugar cargos que tienen el carácter de una verdadera acusación. Y triste, pero forzoso es decirlo, estremando el señor Gobernador la fudole de sus atribuciones ha venido á confundir su misión de superior vigilancia y corrección con la autoridad propia de los tribunales de justicia, prodigando frases que redundan en desprestigio de la Corporación.

De esta suerte, ha venido á darse el caso, tal vez el primero en los fastos de nuestra administración, de que la primera Corporación de una provincia se haya visto zaherida, desconceptuada y tal vez ultrajada, por quien precisamente está llamado á velar por su prestigio, por su decoro y por su dignidad. ¡Lamentable consecuencia de confundir la misión de superior inspección encomendada á los gobernadores, con la de acusación y ataque que corresponde al Ministerio fiscal en los tribunales de justicia!

Dicho esto en justa vindicación de la forma empleada contra la Diputación provincial, que ciertamente no se hubiera nunca negado á corresponder con el mayor celo y el más vivo interés á las excitaciones que se le hubieran dirigido por el Sr. Gobernador en aras de mejorar lo que creyera defectuoso, la Comisión que suscribe pasa á ocuparse del asunto que le está encomendado, no sin llamar la atención del cuerpo provincial acerca de lo que ya del expediente en cuestión sobre el que ha de acordar, sino acerca de las excitaciones formuladas por la autoridad provincial, que más bien que merecer este nombre están en la categoría de verdaderas inculpaciones acerca de las cuales nada debiera decir esta Comisión, ni nada diría, si no siendo derivaciones del mismo expediente de que se trata no quedara este informado al proponer la resolución respecto á aquellas.

De esta suerte, pues, la Comisión se propone examinar cada una de las llamadas excitaciones del señor Gobernador, creyendo y estimando que al proponer acerca de ellas se hace cargo de todas las resultancias del expediente y cumple la misión que se le ha confiado.

Más como aparte de los cargos contenidos en las excitaciones aludidas resultan otros en el expediente de los que la opinión pública se ha hecho eco, tal vez con más insistencia por referirse á supuestos abusos cometidos en los Establecimientos de Beneficencia, habiendo quizás habido especial interés en aumentar sus proporciones, por la indignación que contra el Cuerpo provincial habia de resultar al exhibirle indiferente y abandonado ante la triste suerte del expósito y del desvalido, escitando de este modo y con fines poco caritativos el mismo y noble sentimiento de la caridad, forzoso es á la Comisión que suscribe detenerse en algunas oportunas y necesarias consideraciones acerca de este asunto.

Si la Diputación provincial de Alicante ha cometido alguna falta ó puede ser culpada de alguna omisión, en rigor de verdad nunca podrá

serlo con justicia cuando se trate de la Beneficencia provincial. Su presupuesto habla con suma claridad sobre el particular. Es el servicio más generosamente dotado, es la cuestión que siempre se ha abordado con mas alteza de miras, es el asunto en el cual no se ha escatimado nunca gasto alguno, con tal de que se lograsen los beneficios apetecidos. La instrucción, aun siendo la más sólida de las bases del edificio social y las obras públicas, aun siendo los veneros de riqueza de todos los países, nunca han alcanzado en esta Diputación no que llegarán á equipararse sino que ni aun llegarán á sostener la comparación con el interés, la solicitud y el desprendimiento que esta Corporación ha consagrado y ha tenido para con la Beneficencia. Medio presupuesto absorben sus gastos; medio presupuesto hay dedicado á la atención de sus servicios, y cuando esto sucede, contrista al ánimo pensar que tanta largueza dá motivos para reconvenir á los que la han dispensado, y no dá ocasión para exigir la responsabilidad á los que pueden haberse hecho dignos de ella. Colocados, siu embargo, en la situación de tener que contestar á los cargos que se detallan en el expediente, vamos á indicar nuestra opinión sobre ellos, sin perjuicio de que la Diputación acuerde lo que estime más conveniente.

Por las explícitas declaraciones hechas por la Comisión provincial resulta, que en el deseo de que la vigilancia que se ejerciese en la recepción de los víveres para los establecimientos de Beneficencia fuese todo lo escrupulosa que al buen servicio convenía, tenia designado al señor don Antonio Blanquer para dicha inspección, el cual ha venido desempeñando su cometido hasta que las operaciones de la quinta y de la revisión se lo impidieron; es decir, que la inspección dejó de verificarse en los meses de Abril y Mayo. Casualmente en este tiempo giró su visita el señor Gobernador; casualmente en aquellos meses se presentaron víveres inadmisibles para el consumo de los asilados; casualmente en esa época olvidaron las prescripciones que les impone el Reglamento los que están llamados á responder de su ejecución. Tal cúmulo de casualidades, aun siendo hijas del capricho de la suerte, pueden ser imputables á la Diputación? ¿podrá deducirse en buena lógica que sea cargo para esta, lo que no resulta como falta para aquellos? Para que pudiesen ser imputables á la Diputación las faltas que se han advertido, era necesario que esta las hubiese conocido ó habiéndosele hecho presentes no las hubiera querido corregir. Pero como nada de esto ha sucedido, no cabe formular cargos sobre cosas que se desconocían. Esto por lo que afecta á la Diputación, que en cuanto á la Comisión provincial, además de ignorar lo que sucedía, ocupada en un asunto argüentísimo y que es de su exclusiva competencia, como las quintas y las revisiones, no pudo en aquellas circunstancias dedicar su atención á los servicios de Beneficencia.

Después de todo, las faltas que se mencionan ni son antiguas, ni son graves. No son antiguas porque el expediente se limita á demostrarlas sólo por el acto de la visita del señor Gobernador, sin que se aduzca dato alguno que pruebe que anteriormente existían; y no son graves, por que unas se reducen á que si la clase de los artículos es inferior, y otras á sison pagadas con la puntualidad debida las hermanas de la caridad y otros empleados de dichos Establecimientos. Y no siendo antiguas, ni graves, ¿había motivo para prescindir de dirigir las excitaciones que recomienda la ley? A haberse estas dirigido ¿se nos querrá hacer la ofensa de suponer que las hubiésemos desatendido? La Diputación tiene probado con exceso el interés que dedica á la Beneficencia, para que pueda detenerse en desvanecer suposiciones que contradicen los propósitos que la han animado en todas épocas.



¿Quiere esto no obstante significar que se deben dejar sin correctivo las faltas que se han notado? En modo alguno. El Reglamento de Beneficencia prevee todos los casos que se puedan ofrecer y sus prescripciones terminantes deben ser cumplidas y respetadas por todos los funcionarios á quienes se les impone el deber de velar por su ejecución. Los artículos 271, 277 y 278 son perfectamente claros para que sobre ellos puedan caer dudas de ninguna especie. Dican así:

«Art. 271. Si los artículos que se entregaran á la cocinera no fuesen de buena calidad y la cantidad suficiente para el alimento que se pide, podrá negarse á recibirlos dando cuenta en el acto al Director ó quien haga sus veces, y al Secretario Contador, para que adopte la medida que fuere necesaria.»

«Art. 277. La hermana dispensera podrá y deberá medir y repesar todos los artículos que se le entreguen, negándose á admitir los que estuviesen averiados ó no fueran de buena calidad ó mal sanos.»

«Art. 278. Al girar una visita al Establecimiento tanto el señor Gobernador como la Comisión provincial, si encontrasen en la despensa algún género de mala calidad ó que no reuna las condiciones de la subasta, le exigirá á la hermana dispensera, así como al Director, la responsabilidad que haya lugar, sin perjuicio de obligarles á que de su peculio adquieran nuevos artículos.»

Como se vé, los preinsertos artículos demuestran en primer lugar quienes son los responsables de los abusos que puedan cometerse en el abastecimiento de provisiones á los establecimientos de Beneficencia, y en segundo, y conviene fijar bien en ello la atención, que la Comisión permanente ni la Diputación pueden tener conocimiento de aquellos abusos, dado que se cometan, si la hermana dispensera no formula sus quejas al Director de la casa y al Secretario Contador y si estos á su vez no elevan aquellas á la Comisión permanente. ¿Ha sucedido esto durante el tiempo que presiden la administración provincial los individuos que forman la actual Comisión? Ciertamente que no, y buena prueba de ello son los oficios remitidos á la Comisión por el Director de aquel Establecimiento, que á la letra dicen así:

«Dirección de las Casas de Misericordia, Maternidad, expósitos, huérfanos y desamparados de la provincia de Alicante.—Número 1049.—Contestando á la comunicación de V. S. debo manifestarle, que desde que actúa la Comisión actual, la hermana dispensera no ha producido ninguna queja, referente á la calidad de los comestibles que se suministran en estas Casas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 26 Mayo 1882.—Antonio Campos Martínez.—Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.»

«Dirección del Hospital provincial de San Juan de Dios.—Beneficencia.—En contestación á la atenta comunicación de V. S. fecha de hoy, debo manifestarle que durante el tiempo que actúa esa respetable Comisión provincial, no se me ha producido queja alguna por la hermana encargada de la despensa respecto del pan y demás artículos que se reciben para el consumo del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 31 de Mayo 1882.—Gerónimo Ruiz.—Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.»

De la lectura de estos documentos resulta evidente que en el tiempo á que ántes se ha aludido no se ha formulado la menor queja, de donde se desprende lógicamente que durante el mismo no ha habido el menor abuso, ó si ha existido ha sido tolerado ó encubierto por los obligados á denunciarlos. ¿Qué responsabilidad alcanza pues, á la Comisión por los cargos que nos ocupa? Absolutamente ninguna, sino se quieren torcer y violentar las consecuencias que arrancan del propio sentido común. Pruébalo así, por último, la misma comunicación del Gobernador civil en que daba cuenta á la Comisión de los defectos ó abusos por él descubiertos, en la que declara y supone que no deben ser del conocimiento de aquella. ¿En qué funda el Gobernador su hipótesis? No puede ser en otra cosa que en la necesidad reconocida de dar cumplimiento á los artículos antes citados, y si no se han cumplido por negligencia ó por falta de objeto, en su conciencia está como en la de todos los que juzgan desprovistos de apasionamiento, que la Comisión no puede alcanzar ninguna responsabilidad, máxime si se tiene en cuenta que desde el momento que ha conocido los defectos denunciados por el Gobernador han merecido éstos el correspondiente y oportuno correctivo.

Además, del fondo de esta cuestión surge una pregunta que puede ofrecer los caracteres de un problema y es la siguiente: ¿En qué condiciones son admisibles los víveres y en qué condiciones no? A falta de leyes, reglamentos é ins-

trucciones que determinen la calidad aproximada y el precio probable que puedan tener, el buen sentido y por encima del buen sentido el sentimiento de la caridad, dicen que los alimentos que se suministren á los asilados en los establecimientos de Beneficencia, deben ser sanos. Ahora bien ¿se ha probado que los que han dado origen y ocasión á la instrucción del expediente sean nocivos á la salud? ¿Dónde está el dictamen facultativo en que así se exprese? ¿Dónde se halla el informe pericial en que así se consigne? Porque no basta el que á una autoridad le parezca que son más ó menos aceptables, es menester que la opinión científica así lo informe, pues sobre tratarse de una cuestión que afecta á los intereses de la provincia, porque la clase de los víveres puede gravar considerablemente el presupuesto provincial, hay que tener en cuenta que cuando hay centenares de familias que viven estrechamente del jornal que ganan y consumen esos artículos, no deben ser perjudiciales para la salud, ni deben llevarse los alardes de la caridad hasta el punto de suponer que deben gozar privilegios los asilados sobre los hijos del trabajo. Digna de respeto es la desgracia que se alberga en los establecimientos de Beneficencia, pero digna de consideración es la pobreza que se alberga en la choza de los menesterosos. No introduzcamos privilegios á favor de ninguna clase, no sea que por hacer gala de nobilísimos sentimientos creemos antagonismos en las clases desheredadas, haciendo de la desgracia un mérito y de la pobreza una afrenta.

Los que suscriben han hecho las anteriores indicaciones porque ya que se trata de responsabilidades, pudiera muy bien suceder que los empleados á quienes comete el Reglamento la obligación de aceptar ó rechazar los víveres que presenten los abastecedores, no hubiesen creído que eran inadmisibles; por lo que se toca la necesidad de establecer bases generales para su admisión, al intento de evitar denuncias faltas de lugar ó irregularidades dignas de castigo.

Ocupándose ahora la Comisión que suscribe de los cargos concretos expuestos por el señor Gobernador, pasa á tratar del primero.

En este se pide declare la Diputación que al resolver la Comisión provincial asuntos encomendados á aquella por el art. 44 de la ley orgánica vigente, sin la concurrencia de los señores Diputados residentes en la capital, se ha exorbitado de sus facultades, infringiendo, entre otras, la disposición 4.ª del art. 66 de la citada ley.

Deseosos los que suscriben de dar fiel y exacto cumplimiento á la misión que se les ha confiado, han oído á la Comisión provincial respecto al extremo de que se trata, manifestando todos y cada uno de sus individuos que no recordaban haberse excedido en poco ni en mucho en el uso de sus atribuciones; pero no satisfecha con solo esta declaración la opinión y juicio de los que suscriben, han llevado más adelante sus investigaciones, hasta el límite posible, y al efecto han examinado detenidamente las actas de la Comisión, no apareciendo en ellas un solo acuerdo sobre asuntos de beneficencia ni sobre cualquiera otra extraño á la competencia de la Comisión, si se exceptúa el que se refiere á la participación ofrecida, á excitación del Ayuntamiento de la capital, en los festejos públicos con que Alicante honra á su patrona Ntra. Sra. de los Remedios, contribuyendo con un donativo para los pobres de 1.200 libras de pan.

Pero si bien este acuerdo parece fuera de las atribuciones de la Comisión provincial, tiene el precedente de que así ha venido haciéndose repetidos años y la circunstancia de espresar que se ha de dar cuenta de él en su día á la Diputación para que sea aprobado; siendo de notar que ni una sola vez se han pagado los libramientos procedentes de este acuerdo sin la intervención y sanción de la Comisión con los Diputados residentes en la Capital, y sin que una sola vez tampoco haya dejado de merecer la aprobación de la Excm. Diputación.

Estas circunstancias, en sentir de los que suscriben, justifican el acuerdo de que se trata y le hacen acompañar de todas las condiciones de la más estricta legalidad; y por ello y por no aparecer otro alguno extraño á las atribuciones de la Comisión, juzgan y estiman desprovisto de todo fundamento el cargo de que se trata y proponen á la Diputación tenga á bien declarar no haberse excedido su Comisión Permanente en el uso de sus funciones.

En la segunda excitación pide el Sr. Gobernador se declare que al entregar fondos á los proveedores de los asilos benéficos por medio de recibos que despues se transmiten como metálico al Administrador de dichos establecimientos, se ha infringido el artículo 98 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y en su consecuencia se aperciba al ordenador de pagos, contador y depositario de fondos provinciales para que en lo sucesivo se abstengan de extraer fondos del arca provincial sin las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Examinado este asunto resultan verdadera-

mente ciertos los hechos denunciados, pero al determinar su naturaleza no encuentra la Comisión que suscribe la gravedad con que se los ha querido presentar.

De notar es en primer término que no es la indolencia ni menos un fin innoble la causa que los ha producido, sino la necesidad. En efecto; oída la Comisión, el contador y el depositario de fondos provinciales, resulta que la escasez de recursos que agobia á este centro de administración impide que se pueda atender á las necesidades del presupuesto de las casas de Beneficencia no solo con la puntualidad debida sino que ni aun, por lo general, con cantidades importantes. De aquí que en las angustiosas circunstancias á que se ven expuestos los acreedores, demanden los auxilios posibles, dando lugar á entregas frecuentes de pequeñas cantidades al Administrador ó á la persona por él autorizada, con el solo resguardo de un recibo, para evitar el sinnúmero de operaciones que exigirían los libros, y la complicación innecesaria de la contabilidad, formalizándose periódicamente al reunir varios recibos de una misma especie, formándose sobre ellos el correspondiente libramiento.

Cierto y muy cierto que esta práctica no es la más apropiada, pero cierto y muy cierto que las circunstancias extremas modifican el rigorismo del precepto y que lo mismo se ha notado en épocas varias sin escándalo de nadie, y, lo que vale más, sin perjuicio de la más estricta moralidad administrativa y en aras de un sentimiento de rectitud y de equidad.

Por eso la Comisión que suscribe no encuentra digna de censura la conducta del ordenador de pagos ni de los funcionarios administrativos, y á su pesar no puede proponer el apercibimiento que se pide, mientras la situación económica de la Diputación no permita el exacto y debido cumplimiento en el fondo y en la forma, de todas sus obligaciones, sin que por esto deje de proponer se exija una liquidación mensual al Administrador de las Casas de Beneficencia, para que no demore más del tiempo necesario la formalización en sus libros de las cantidades que percibe, convirtiendo en aboso lo que en principio solo es hijo de la necesidad.

La tercera excitación del señor Gobernador, propone se declare haberse infringido las disposiciones contenidas en el párrafo 6.º del artículo 123 y 1.º del 130 del Reglamento ya citado, al excedirse cargares y cartas de pago por cantidades que no han ingresado en la depositaria, dándose con este motivo lugar á las responsabilidades procedentes con arreglo á derecho.

Examinado este nuevo cargo con la detención que su importancia aconseja, la Comisión que suscribe ha podido enterarse de la posibilidad de que existan en poder de particulares cartas de pago expedidas á favor de determinados Ayuntamientos, que por no haberse reintegrado aquellos de su valor las conservan como garantía de sus créditos. Pero á fin de proceder con el debido acierto en el exámen de este asunto, debe distinguirse entre aquella clase de documentos. En efecto; unos pueden aparecer en poder de los Administradores subalternos de Beneficencia: otros en poder de simples particulares.

Respecto á los primeros la Comisión que suscribe no vé en ello más que un simple movimiento de caudales dentro de las mismas dependencias provinciales, pues debiendo hacer efectivas en las diversas capitales de partido las cantidades asignadas para las atenciones benéficas, es medio fácil para la administración provincial y cómodo para los pueblos hacer parte de sus pagos en la misma localidad y para fines de su propio interés, quedando satisfechas todas las exigencias legales y realizado el servicio sin los quebrantos del giro ni los peligros de los transportes. Por otra parte, la penuria de la Diputación ha contribuido á escogitar este recurso como medio de poder atender con alguna regularidad á tan apremiantes necesidades, y es lástima grande que los pueblos, desconociendo sus propios intereses, no hayan cumplido más religiosamente sus obligaciones, siendo deudores á la Diputación por cantidades excesivamente mayores.

Ciertamente el procedimiento de que se trata no es el más adecuado, pero las circunstancias que lo producen lo justifican, sin que por esto deje de proponer la Comisión que suscribe, que por cuantos medios se juzgan procedentes se procure normalizar la gestión administrativa, sometiendo al más severo rigorismo legal.

Otro tanto puede decirse de las cartas de pago que obren en poder de simples particulares. Unas pueden ser ajenas á toda intervención del ordenador de pagos, porque al hacerse entregas en la Depositaria provincial por cuenta de un Ayuntamiento, no consta ni puede constar si el mandatarario lo hace con dinero recibido del Ayuntamiento ó por encargo con promesa de reintegro, y si este no se cumple ó tarda algún tiempo en cumplirse, ninguna responsabilidad alcanza ni puede alcanzar al ordenador de pagos de la Diputación ni á los demás funcionarios administrativos. Otras pueden haber sido dadas en com-



pensación de créditos y entonces resulta una informalidad administrativa, es cierto, pero no una transgresión punible de la Ley, si no se ha hecho con ánimo de hollarla y escarnerarla, sino á impulsos de la necesidad y para mejor tal vez atender necesidades perentorias, que de otra suerte quedarían completamente abandonadas. ¿Qué causas reconocen en el caso presente? Fácil es determinarlas. La penuria de los municipios por una parte, agobiados por sequías, guerras ó epidemias mermaron considerablemente sus ingresos y les hicieron suspender el cumplimiento de las obligaciones para con la Diputación. La acción poderosa de la Diputación, gran cuantía de sus rentas agravó despues el mal, y la apatía nacida mas tarde como resistencia pasiva contra la misma Diputación, ha venido por último á darle mayores proporciones.

De esta suerte la Diputación se ha visto y se vé desprovista de la mayor de sus rentas, sus necesidades de atendidas, sus servicios descuidados, produciéndose un legítimo y fundado clamoreo entre todos los partícipes de los presupuestos provinciales.

Así las cosas, todos demandan y con razón piden, pero á nadie se atiende; y cuando acreedores remoran sus ruegos y por cien veces suplican se les dé una carta de pago contra el Ayuntamiento tal, del que confiadamente esperan cobrar por sus relaciones ó por sus influencias, la Comisión accede á sus ruegos y solo así lo hace sin que haya un solo hecho en contrario; y al así hacerlo tiene en cuenta, por una parte, que si así no obra ni la Diputación realiza sus créditos ni el infeliz acreedor remedia sus necesidades; y por otra, que el Tesoro público y la Delegación de hacienda, sin llegar á tan extremas circunstancias, hacen lo propio, pudiéndose citar en este sentido muchísimos hechos y de no escasa importancia y muy recientes en esta provincia. ¿Faltan todos al obrar así? Todos faltan dentro del estricto rigor de la ley, con la diferencia de que nadie como la Diputación de Alicante tiene mas justificada su conducta por la imperiosa presión de las circunstancias que la producen.

Pruébalo así, á más de lo dicho, los antecedentes que se registran y encuentran en sus mismas dependencias, pues de ellos resulta que desde que las Diputaciones cobran directamente de los pueblos sus arbitrios, no solo no es esta la única época en que se han expedido cartas de pago en el concepto de que se trata, sino que es en la que menos se han expedido, siendo de ejercicios y Diputaciones anteriores la mayor parte de las que pueden figurar hoy en poder de particulares. Así resulta de los libros de contabilidad, pues ellos dicen que siendo ordenadores de pagos D. Luis Campos, D. Alejandro Augusto Garcia, D. José Tomás Linares, D. Leopoldo Laussat y D. José Maestre, expidiéronse cartas de pago en esta forma y en crecidas cantidades.

Todos faltaron porque la fuerza de las circunstancias les obligaba á ello, y, sin embargo, á nadie se residenció por este motivo á escepción de la ocasión presente, no obstante ascender ahora á mucho menos el número y la entidad de las cartas de pago expedidas.

El actual ordenador de pagos, pues, no ha hecho otra cosa que usar en proporción menor de una práctica que encontró establecida, tendiendo á su extinción á juzgar por la mayor parsimonia en aplicarla; de consiguiente su conducta, lejos de merecer acriminaciones resulta la más ajustada á la ley, sin que por esto deje de proponer la Comisión se procure esterminar un sistema no autorizado por la ley misma, escitando para ello el celo del señor Gobernador de la provincia á fin de que resulte más eficaz su acción ante la morosidad y apatía de los pueblos, causa fundamental del precario estado de la administración provincial. Estado que revelan con elocuente lenguaje los guarismos que á continuación se estampán. Deben los pueblos á las arcas provinciales: Por décimas partes de atrasos de los cinco años vencidos 670 650 pesetas 8 céntimos. Por restado de los años económicos de 1876-77 á 79-80, 334.333 pesetas 29 céntimos. Por resto del déficit de 1880 á 81, 121.376 pesetas 71 céntimos. Y por ídem, ídem de 1881 á 82, 380 630 pesetas 73 céntimos, cuyos partidas forman la enorme suma de 1.506,990 pesetas 81 céntimos con la circunstancia, como se vé, que siendo el contingente repartido á los pueblos en el ejercicio de 1881 á 82 de 875.437 pesetas, solo se han recaudado 491 806 pesetas 27 céntimos.

Por estas consideraciones no parece justo que á una Corporación que en tan afflictivo estado de fondos se encuentra, se le exija igual pulcritud y universalidad en la satisfacción y cumplimiento de todos sus servicios, como si sus arcas alcanzaran el estado más floreciente.

En la cuarta excitación propone el Sr. Gobernador que se declare que no existiendo conformidad entre el efectivo y papel autorizado por la ley que existe en la caja provincial y en las demás dependientes de la corporación, con el resultado que arrojan las actas de arqueo y demás documentos de contabilidad, procede cubrir el déficit que en las mismas aparece exigiendo su inmediato reintegro de los funciona-

rios que con sus actos ó acuerdos hayan ocasionado tales descubiertos.

A fuer de imparciales declaran los que suscriben que si tales hechos fueran ciertos de la manera escueta y absoluta con que los consignó el Sr. Gobernador, propondrían la misma medida por él indicada. Pero el simple exámen del expediente y la lectura del acta de arqueo que en él figura suministran los suficientes datos para juzgar exagerada la proposición é impertinente, por cuanto de ella misma se deduce no haberse distraído, ni menos malversado, un solo céntimo de los fondos provinciales, único caso en que podría declararse pertinente la medida propuesta por la autoridad provincial.

En efecto: el acta de arqueo dice que según los datos que arrojan los libros debe haber una existencia de ochenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesetas tres céntimos y que abierta la caja solo se encontraron *siete mil doscientos cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos* y el resto consistía en dos cartas de pago que sumadas dan *nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, doce céntimos*, de las que es solo faltan reintegrar á la caja siete mil doscientas veinte y tres pesetas, en virtud de un acuerdo de la Comisión provincial que se copia en el mismo documento, y el resto de *sesenta y siete mil trescientos tres pesetas, treinta y un céntimos* dícese que no se comprueba en caja con documento alguno, pero se añade que solo se vé en las actas de arqueo de años anteriores una partida que dice, *en gastos de la venida de Sus Magestades en 1858, cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos sesenta y tres reales, ochenta y un céntimos* de los cuales solo se han formalizado *ciento cuarenta y nueve mil seiscientos diez reales, cincuenta y seis céntimos*, quedando pendiente de formalización *doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres reales, veinticinco céntimos*.

Es decir, que la diferencia entre la existencia que arrojan los libros y lo encontrado en caja estriba en las cartas de pago de que se ha hecho mérito, y en la cuantiosa suma de igual condición de los gastos ocurridos con motivo del viaje de SS. MM. en 1858 á esta Ciudad.

Ahora bien ¿debe la Comisión ni nadie reintegrar á la caja provincial esos fondos? Respecto á los primeros la contestación es obvia si se tiene en cuenta que las cartas de pago de que se ha hecho mérito obedecen á un acuerdo aprobado y ejecutoriado por el gobernador civil, en virtud de el cual se ordenaba que habiéndose padecido una equivocación en los pueblos para quienes se expedían al conseguir como ingresos del pueblo de Mondóvar once mil pesetas que entregara don José Rizo á nombre de varios pueblos, sin poder deshacer este error ni conseguir la indemnización correspondiente del pueblo de Mondóvar, que se admitieran las cartas de pago excedentes de lo que como exceso y en concepto de aquel pueblo entregara, debiendo ser reintegradas por el mismo Ayuntamiento, con lo que se obró un acto de justicia, como única solución que podía darse á un asunto difícil y no previsto por las leyes: claro es que ninguna responsabilidad puede alcanzarse á los que tal acuerdo tomaron tanto por lo que en sí mismo significa coauto por que mereció la aprobación de la autoridad superior de la provincia. Y si á mayor abundamiento se añade que de los datos que arrojan los libros de contaduría resulta estar á hoy la caja provincial totalmente reintegrada del importe de aquellas cartas de pago, parece manifiesto ser impertinente y ocioso ocuparse más sobre este extremo.

Por último, la cantidad no formalizada como parte de los gastos hechos en 1858 con motivo del viaje y visita de SS. MM. ha sido objeto de varios acuerdos de la Diputación y de la Comisión, existiendo instruido desde la fecha de su causa un expediente que pende desde entonces de la aprobación del gobierno de S. M. y claro es que cualquiera que sea la resolución que sobre él recaiga, no es justo ni pertinente hacer responsable á la Comisión actual de operaciones que se verificaron hace veinte y cuatro años.

Estas sencillas aclaraciones determinan la improcedencia de acceder á lo propuesto por el Gobernador; pero como la pureza en la administración exige que se destierren prácticas no conformes con las disposiciones de la ley, la Comisión propone que las cantidades que aparecen en recibos por pagos parciales, en las cajas de Beneficencia, se formalicen por medio de los libramientos correspondientes: Que se estimule y excite el celo del señor Gobernador de la provincia para que por medio de relaciones testimoniadas de las cartas de pago que aparecen en poder de los administradores subalternos se hagan efectivas por los ayuntamientos á cuyo favor están libradas: Que en vista de la resistencia pasiva que ofrecen los pueblos para la satisfacción de estos documentos, adopte el ordenador de pagos de la Diputación otros medios para hacer efectivos los caudales necesarios á los mismos administradores: Que se procure amortizar esas cartas de pago á la mayor brevedad posible y que en lo sucesivo solo se espidan en este concepto aquellas que soliciten los ayuntamientos, pues esta seguridad en el cobro facilita el mo-

vimiento de caudales entre las distintas dependencias provinciales, y que se repitan con celo y eficacia las gestiones practicadas para que recaiga solución en el expediente relativo á las cuentas del viaje de SS. MM.

En la quinta excitación propone el Sr. Gobernador de la Provincia se declare haber visto con desagrado las gestiones practicadas por la Comisión provincial tanto en la contratación de víveres y efectos para los establecimientos benéficos, como en la ordenación de pagos: pues ni en la primera, dice, ha presidido la prudente economía que debe acompañar á una administración sólida y diligente, ni en la segunda se ha procurado hacerlo con la debida equidad.

Oído el señor Vicepresidente acerca del primero de los dos cargos que acaban de consignarse, manifiesta producirle profunda pena la inculpar que se le dirige, pues constando en la ley provincial marcadas sus atribuciones, entre ellas no figura sea de su competencia lo referente á los asuntos de beneficencia, pues en estos solo le obliga el cumplir los reglamentos é instrucciones que la Diputación se ha servido acordar para el mejor desempeño de estos servicios.

Siendo ello así cierto y constado además de una comunicación del administrador de las Casas de Beneficencia que solo él ha sido, y es, el que viene entendiendo con los abastecedores acerca de la contratación de los víveres, es impropcedente se declare haber visto con disgusto las gestiones practicadas por la Comisión provincial en este sentido por carecer de objeto.

Por otra parte, los contratos de suministros no los hace ni puede hacerlos la Comisión sino la Diputación ó aquella con delegación especial de esta, sin que pueda considerarse como una falta el que hoy no existan, pues á más de haberlo exigido así el estado precario de los fondos provinciales, que no ofreciendo completa garantía de cumplimiento ha alejado á los licitadores en las subastas intentadas y ha hecho rescindir las que ya estaban establecidas, la doctrina del Consejo de Estado autorizada por la Real orden de 28 de Julio de 1881, declara que ni los Ayuntamientos ni las Diputaciones están obligadas á someterse al Real decreto de 1852 para la contratación de sus servicios, por no haberse dictado los reglamentos oportunos.

Por otra parte el cargo que se formula por los excesivos precios atribuidos á algunos de los artículos que suministran á las Casas de Beneficencia tampoco lo encuentra justificado la Comisión que suscribe. Pues si se tiene en cuenta que los precios comunes y ordinarios de la plaza están determinados por la puntualidad en el pago, no es de extrañar que por la demora forzosa que la situación de los fondos provinciales produce á los abastecedores en el percibo del precio de las especies suministradas, dé por resultado algún aumento que á pesar de ello discrepa en poco de los precios corrientes, con la circunstancia de encontrar algunos artículos muy importantes como el kock, la carne y el pan que resultan pagados á menor precio, siendo muy de notar que el del azúcar que tanto parece haber llamado la atención, figura pagado en libramientos firmados en 30 de Abril último á una peseta cincuenta céntimos kilo, mientras que en la comunicación de 6 de Mayo del administrador de las Casas de Beneficencia lo hace ascender á dos pesetas cuatro céntimos, sin que aparezca ninguna partida pagada á este precio ni tenga explicación satisfactoria esta notable diferencia.

En virtud de lo que se deja expuesto, los que suscriben opinan que no há lugar á declarar se ha visto con disgusto la conducta de la Comisión Provincial; pero á fin de evitar dificultades que en esto pudieran presentarse, propone que desde luego se autorice á la Comisión provincial para que proceda á subastar esos suministros, y por si el resultado de las subastas no corresponde al deseo de la Diputación que todos los meses el administrador de los establecimientos de Beneficencia remita una relación de los efectos y víveres suministrados por los abastecedores, para que la Comisión, con los Diputados residentes, en la primera sesión de cada mes liquide los precios y acuerde lo que proceda.

El segundo cargo comprendido en esta excitación, mas bien que á la Comisión provincial debiera haberse dirigido al ordenador de pagos por referirse á falta de equidad en la determinación del percibo de los haberes respectivos, entre los varios acreedores personales de la Diputación provincial.

Al examinar este asunto, la Comisión que suscribe ha podido observar que durante el tiempo en que la acción administrativa de la provincia está encomendada á la actual Comisión, se han pagado con religiosidad é igualdad todos los haberes devengados en el mismo, habiendo satisfecho tantas pagas ó más que meses lleva de ejercicio en su cargo; rotándose, sin embargo, ciertas diferencias, que proceden de los antiguos atrasos, que todavía no han podido solventarse, no siendo por tanto imputables aquellas diferencias al actual ordenador de pagos. Sin embargo, la Comisión que suscribe, repro-



duciendo igual declaración que la formulada en el cargo anterior, escita el celo de la Comisión provincial y especialmente del ordenador de pagos, para que, por cuantos medios sea posible, procuren nivelar en el plazo más breve, á todos los que perciben sus haberes de los fondos de la provincia.

La sexta de las escitaciones de que esta Comisión viene ocupándose, dice á la letra: Que para hacer que cese el estado anormal creado por estos actos se acuerde la instrucción de los oportunos expedientes, para la inmediata subasta de los viveres, combustibles, utensilios y demás efectos necesarios para los establecimientos benéficos, y que, por medio de las distribuciones de fondos se procure hacer que desaparezcan las enormes desigualdades que existen entre los diversos acreedores de la provincia.

Comprendidas las determinaciones concretas de esta escitación en la que acaba de ser informada por la Comisión que suscribe, se atiene á lo que deja espuesto, dando por reproducido cuanto acaba de dejar consignado.

La séptima y última escitación, propone, que siendo las cantidades entregadas como precio de varios artículos de suministros para los asilos benéficos, según los contratos celebrados por la Comisión provincial, notablemente excesivos comparados con el ordinario de dichos artículos en el mercado, se declare que además de obrar con incompetencia, ha perjudicado dicha Comisión los intereses de la provincia, constituyendo sus actos una distracción de fondos públicos, que debe someterse al conocimiento de los tribunales de justicia.

Después de lo que queda manifestado al informar sobre otros extremos que guardan íntima relación con los consignados en esta última escitación, ocioso parece que la Comisión manifieste su opinión contraria á lo propuesto por el señor Gobernador, pues si demostrado queda que los precios de los efectos suministrados á las casas de Beneficencia no tienen la exageración que se les atribuye, ni la Comisión provincial ha intervenido en ningún contrato ni aún en la determinación de aquellos, claro es que no se puede declarar que haya obrado con incompetencia ni menos que haya perjudicado los intereses de la provincia, estando sus actos muy lejos de constituir una distracción de fondos públicos que deba someterse al conocimiento de los tribunales de justicia.

Quedan informados todos los puntos sometidos á la deliberación del cuerpo provincial por el señor Gobernador y en su consecuencia todos los cargos que resultan de el expediente á que se refieren.

La Excm. Diputación, en su superior criterio, resolverá no obstante, lo que estime más conveniente; pero la Comisión que suscribe, cree haber cumplido noble y sinceramente la misión que se le impusiera y espera que del procedimiento judicial á que ha de someterse este asunto, ha de resultar más visible y terminante la razón en que funda su dictámen.

Alicante 14 de Julio de 1882.—Gaspar Cruañes.—Joaquín Guardiola.—Antonio Torres.—Higinio García.—Francisco Moltó.

Terminada la lectura del preinserto informe, notamos marcados signos de aprobación en las muchas personas ilustradas que habia en los salones del palacio provincial.

El Sr. Gobernador de la provincia, que presidía el acto, hizo uso de la palabra para manifestar que, aludido en el expresado dictámen, iba á dar algunas explicaciones. Su Señoría expuso que siempre que la Permanente le pidió apremios contra los Ayuntamientos deudores á la Diputación, lo habia hecho no obstante ser competencia de aquella Comisión con los Diputados residentes en la Capital. Dijo además que respecto á la provision de viveres á los establecimientos de beneficencia, sus apreciaciones las fundó en vista de datos facilitados por funcionarios públicos, y que si después de aquellos, estos han exhibido otros opinaba porque se castigase esta falta.

Nuestro respetable amigo el Sr. D. Francisco de P. Orts, pidió é hizo uso de la palabra para aclarar lo dicho por S. S., á quien hizo presente que los últimos apremios expedidos contra los pueblos deudores, fueron acordados por la Permanente con los Diputados residentes en la Capital; añadiendo que de los 93 pueblos que se acordó apremiar anteriormente, solo resultaron, á su entender, 23 apremiados; que de ello no

culpaba al Sr. Gobernador, toda vez que decia haberlos autorizado bajo su firma; á lo que contestó el Sr. Lopez Somalo, que él entregó los despachos de los anteriores á estos últimos, al Contador de fondos provinciales.

Haciéndose cargo el Sr. Cruañes de lo expuesto por el Sr. Gobernador respecto á los viveres suministrados á las Casas de Beneficencia, manifestó que S. S. habia podido ser engañado en los precios de los mismos, pues consultando los libramientos y libros registros de aquellas dependencias, que podía exhibir en ellos consta que el azúcar se pagó á una peseta cincuenta céntimos kilógramo.

Añadió S. S. que después de recibido el oficio del Administrador de la Beneficencia, en que se hacia constar el precio de 2'04 pesetas, ratificó este concepto.

Replicando á esto el Sr. Cruañes, dijo que desde el año 1879 hasta la fecha, no se ha liquidado con el abastecedor del azúcar, y que por lo tanto no se abonó el precio que indicaba S. S.

Después de este incidente que aclaró el punto que lo motivaba, punto que es de la mayor importancia porque él dió motivo á las declamaciones de la prensa apasionada, la Diputación acordó declarar urgente la discusión del dictámen de la Comisión, no sin preceder un ligero debate entre los Sres. Maestre, Bertomeu, Martí y Cruañes, suspendiéndose la sesión por cuatro horas, para que los señores Diputados pudiesen estudiarlo con detención, á fin de discutirlo ámpliamente y con verdadero conocimiento de los puntos que abraza.

A las once en punto de la noche volvió á reunirse el Cuerpo provincial, y abierta discusión sobre la totalidad del referido dictámen, el Sr. Maestre pidió la palabra á fin de explicar su voto para cuando se procediese á la votación. Manifestó este Diputado que á pesar de que por la premura del tiempo no pudo estudiar minuciosamente el dictámen y el expediente que lo motiva, diria cuatro palabras para consignar su parecer de que en vez de reunirse la Diputación á fin de despachar asuntos administrativos, parecia que estaba congregada para ser fiscal de la Permanente, que se dice ha faltado á sus deberes: Que la Comisión informadora ha presentado un dictámen tan razonado, tan justo y comedido, que más bien parecia una defensa, la cual hubiera podido hacer en otro lugar, pues la Permanente merecia al orador mucha confianza, por lo que creia que el dictámen debió haberse concretado á exponer las disposiciones que deben adoptarse para corregir en lo sucesivo las faltas que resultan en el expediente presentado por el señor Gobernador: la Diputación, añadió, no es la llamada á juzgar á la Permanente, porque para ello están los tribunales de justicia. Expuso el Sr. Maestre que él, como Vice-presidente que ha sido de la Comisión provincial, irá también á los tribunales á responder de los cargos que contra él resulten en el tiempo de su administración, y que en ese sentido, opinaba, debe reformarse el dictámen de la Comisión. El orador concluyó su discurso manifestando que en las épocas en que fueron Vice-presidentes de la Permanente los Sres. D. Ciro Pérez, D. Joaquín Guardiola y D. Miguel Amat, también hubo cartas de pago como las expedidas por él y por la actual Comisión Permanente, extrañando que nada se haya dicho de estos señores en el dictámen de que se ocupó.

El Sr. Guardiola hizo presente al Diputa-

do que así se expresaba, que en la época en que habia ejercido el cargo de Vice-presidente, solo expidió tres cartas de pago para las administraciones subalternas de expósitos y nunca para particulares.

Rectificó el Sr. Maestre diciendo que sus observaciones no se concretaban á estas ó aquellas cartas de pago, sino á la responsabilidad de su expedición, que alcanza á todos los que la hayan hecho.

Acto seguido, el Sr. Cruañes pronunció un elocuentísimo discurso en el que, haciendo gala de su palabra fácil y persuasiva, probó que lo dicho por el señor Maestre era contra el expediente instruido por el señor Gobernador civil, estrañándole que ningún Diputado tomara la palabra para defenderlo: Que si al hablar de las cartas de pago en el dictámen de la Comisión informadora se citan á unos Vice presidentes y se omite á otros que observaron el mismo proceder, es para demostrar que los hombres procedentes de todos los partidos que han ejercido la Vice-presidencia de la Permanente, observaron el mismo proceder que la actual con respecto al punto que hemos indicado. Añadió que la Comisión de que forma parte no pretende hacerse solidaria de la responsabilidad que pueda haber á la Permanente, y que si ha informado que no le alcanza, es porque á ello le obligaron las escitaciones del señor Gobernador de la provincia. Negó el Sr. Cruañes que la Comisión informadora haya hecho defensa alguna de la Permanente, haciendo constar que solo se concretó á exponer su opinión respecto á las escitaciones del Sr. Lopez Somalo, concluyendo su oportunísima peroración, declarando que aquella no ha encontrado acuerdo alguno adoptado por la Permanente escediéndose de sus atribuciones.

El Sr. Ganga manifestó al Sr. Cruañes que se habia equivocado al suponer que todos los Diputados estaban conformes con el dictámen de la Comisión, por cuanto ninguno habia tomado la palabra en favor del expediente, y declaró que en su concepto debia desecharse el dictámen de la Comisión informadora, para ser sometida la Permanente á la acción de los tribunales de justicia donde creia que la honra de sus individuos saldrá tan inmaculada como él la reconocia.

Replicó el Sr. Cruañes que al defender el Sr. Ganga el expediente, defendia el dictámen de la Comisión y que tal vez sin saber lo estaba combatiendo las escitaciones del Sr. Gobernador.

Contestó el Sr. Ganga que su interlocutor no entendió bien sus palabras, puesto que el señor Ministro de la Gobernación habia estudiado el asunto de que se trata, y que por una Real orden se ha dispuesto se sujete á la Permanente á los tribunales de justicia y la Diputación acuerde los medios que se necesitan para poner término á las faltas que resultan del expediente instruido contra aquella en este Gobierno de provincia.

Advirtió el Sr. Cruañes que la opinión del Sr. Ministro de la Gobernación no es infalible, citando para probarlo varios informes del Consejo de Estado, que muchas veces opinó contra aquel, añadiendo el orador que los tribunales ya juzgarian á la Permanente, y que mientras no lo hagan á nadie le es lícito atribuirle faltas de las que no puede ser responsable.

Contestó el Sr. Ganga que él no ha manifestado que el Sr. Ministro es infalible, declarando que si tal creyese, hubiera afir-



mado la criminalidad de la Permanente; pero como en su concepto la Diputación había sido convocada para escogitar los medios de corregir las faltas administrativas que refiere el expediente, esto es lo que debe tratarse, dejando los demás á la resolución de los tribunales.

El Sr. Martí dijo no estar conforme con el dictámen presentado, y pidió que la Permanente se entregue á los tribunales de justicia, de donde estaba seguro saldrá plenamente justificada su honra que reconoce y jamás puso en duda.

Nuestro querido amigo D. Antonio Torres Orduña, contestó á este Sr. Diputado que nadie se oponía á que la Permanente fuese llevada á los tribunales, puesto que así lo había dispuesto la superioridad, haciendo constar este orador que la Comisión informadora se ha concretado simplemente á emitir dictámen en vista de las escitaciones del Sr. Gobernador civil. Surgió un ligero debate sobre el modo con que debían entenderse aquellas, y continuando el señor Torres Orduña en el uso de la palabra, dijo que la Presidencia estaba en su derecho al dirigir las escitaciones que creyera oportunas y que la Comisión se había concretado á informar las siete que leyó S. S.

Declaró el Sr. Martí que su ánimo no era defender ni atacar á la Permanente, y como insistiese en decir que fuera sometida á la acción de la justicia, el Sr. Torres Orduña le contestó que la Comisión informadora había consignado esto mismo en el dictámen, y que por lo tanto estaba complacido.

No satisfecho el Diputado posibilista con esta terminante aclaración, dijo que él no quería que la Diputación se hiciera solidaria de los hechos atribuidos á la Permanente, y que por eso deseaba que cada cual respondiera de sus actos.

El Sr. D. Pascasio Lopez hizo presente que no estaba conforme con el dictámen emitido por la Comisión, porque creía que en él se prejuzgaba un asunto que debe resolverse en el tribunal ordinario. Después de hablarse el Sr. Torres Orduña para rebatir algunas versiones vertidas por aquel Diputado, hizo uso de la palabra el Sr. Maestro para manifestar que sentía que no se le hubiera entendido: la Comisión, dijo, al informar una de las escitaciones de la presidencia, se hace solidaria de los hechos de la Permanente, y el Sr. Cruañes ha manifestado que se concretó simplemente á contestarlas.

Después que este Diputado se estendió en algunas consideraciones sobre el giro que se había dado al debate, el Sr. D. Francisco de P. Orts, dió las más expresivas gracias á los Sres. Maestro, Martí y Gauga por las benévolas frases que dedicaron á la Comisión provincial y por el concepto que les merecía el buen nombre de sus individuos, añadiendo que él, con sus compañeros de Comisión, se presentaría ante los tribunales de justicia tranquilo y con la frente erguida, porque tenía la seguridad de obtener un veredicto favorable á su honrado proceder.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente manifestó que aunque le estaba vedado tomar parte en el debate, el artículo 10 de la Ley provincial le autorizaba para dirigir escitaciones á la Diputación, la cual tiene el deber de contestar: Que atacadas las que hizo con motivo de la Real orden que motivaba la presente reunión, declaró que la Diputación solo es llamada á corregir los

abusos cuyo expediente no se ha combatido, aduciendo como prueba que nada se ha dicho en contrario respecto á un oficio que despues de conocerlo la Permanente, fué trasladado á S. S., en cuyo escrito se manifestaban los precios porque se adquirieron los artículos suministrados á los establecimientos de Beneficencia. Añadió que las cartas de pago á que se refiere el expediente, son operaciones en falso que si las hace en algunos casos la Administración económica, son muy diferentes de las que se practican en la Administración provincial: Que despues de expedidas algunas cartas de pago sin tener atribuciones para ello, ha dispuesto se recojan é ingresen en la Caja como efectivo, lo cual es otro de los cargos que resultan contra aquella.

El Sr. Orts contestó á S. S. que el oficio que cita procede de la administración de Beneficencia, asegurando bajo su palabra honrada, que no ha contratado ningún servicio de aquellos establecimientos y que ni siquiera conoce á los abastecedores. Respecto á cartas de pago, afirmó el Sr. Orts puede asegurar también que no ha hecho más que seguir una costumbre que encontró establecida y cuya práctica evitó en lo posible.

Iniciado un debate sobre si habian de votar los Diputados las escitaciones en la forma con que las habia presentado la Presidencia ó como las informó la Comisión encargada de emitir dictámen, tomaron parte en él los Sres. Cruañes y Moltó, retirándose del salon los señores de la Permanente por exigirle así su delicadeza.

Acordado que la votacion se hiciera por *bolas* segun Reglamento, y que se diese lectura en primer lugar á las escitaciones del Sr. Gobernador y en segundo á las conclusiones que sobre ellas formuló respectivamente la Comisión nombrada al efecto, indicó el Sr. Presidente que los Diputados que depositáran *bola blanca* estaban conformes con el dictámen y por consiguiente en contra de las escitaciones y vice-versa los que depositáran *bola negra*.

Hecha la votación en esta forma, la primera escitación del señor Gobernación obtuvo seis votos en favor, por quince que aprobaron las conclusiones de la Comisión.

La segunda tres id. id., por diez y ocho en favor del dictámen;

La tercera seis id. id., por quince que aprobaron el dictámen;

La cuarta dos id. id., por diez y nueve en favor del dictámen;

La quinta, dos id. id., por diez y nueve en favor del dictámen;

La sexta, seis id. id., por quince que aprobaron el dictámen;

Y la séptima, dos id. id., por diez y nueve que aprobaron el dictámen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las dos menos veinte minutos de la madrugada.

Relatados los hechos en la forma que los presenciamos, nada nos cumple exponer en defensa de nuestros amigos, porque en aquellos encuentran la cumplida justificación de sus actos.

Ahora, y despues de la sesión que ligeramente hemos bosquejado, *declamen* cuanto gusten «El Constitucional Dinástico y «El Graduador;» comente como quiera la *maldicencia* la gestión administrativa de los conservadores; ellos, que tienen la conciencia tranquila de sus actos, y que no les inquietan las hablillas de lenguas murmuradoras, podrán decir que su honrado pro-

ceder ha encontrado cumplida satisfacción en la Excma. Diputación provincial, y que las personas sensatas é ilustradas de Alicante y su provincia hacen justicia á su plausible celo en favor de los intereses que les están encomendados. Esto, que nos satisface, podrá escitar la iracundia de los que quisieron ver á los Diputados de la Permanente destituidos de los cargos que ejercen *no por el favor de los Gobiernos*, sino por el voto espontáneo del cuerpo electoral. No importa; en ellos han de permanecer seguros, mientras no se hollen las leyes que son la única garantía que tenemos los que vivimos apartados de las esferas gubernativas, porque así cumple al honor y á la consecuencia que debemos al gran partido conservador en que militamos.

Despues del satisfactorio resultado obtenido en la última sesión extraordinaria del Cuerpo provincial, los Diputados de la Permanente van con paso firme y corazón serena ante los jueces que han de juzgarlos; y como en el apacible recinto donde se asienta el Magistrado para administrar justicia, no tienen entrada la *declamación periodística*, el *chisme de café* y las *vociferaciones callejeras*, no dudamos que nuestros amigos obtendrán el favorable veredicto que esperamos, para presentarlo como solemne *mentis* á los eternos difamadores de honras inmaculadas.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—El Triunfo de la Santa Cruz.

SANTO DE MAÑANA.—San Alejo.

CULTOS PARA HOY.—En la Colegial, á las nueve, misa conventual.

En Santa María, á las ocho y media, misa conventual.

#### SECCIÓN LOCAL.

##### DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE ALICANTE.

D. Manuel Senante y Sala, Vice-Director de Sindicato de riegos de la huerta de Alicante. Hace saber: que desde el día 11 al 19 del actual, se espendarán en la oficina de esta Dirección los albalaes de la tanda 10 (2.<sup>a</sup> de verano) del corriente año común, cobrándose el impuesto de 3 céntimos de peseta (4 maravedis) por minuto de agua, para gastos ordinarios, con arreglo á los Reglamentos vigentes. Alicante 8 de Julio de 1882.—Manuel Senante.

##### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 14 de Julio de 1882.

Barómetro . . . . .	756 33
Termómetro . . . . .	29 2
Viento . . . . .	S. E. Calma.
Atmósfera . . . . .	Despejada.
Mar . . . . .	Rizado.
Temperatura máxima del aire á la sombra . . . . .	29'6
Id. mínima durante la noche . . . . .	14'4
Irradiación nocturna . . . . .	»
Evaporación en milímetros . . . . .	4'08

#### SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO CIRCO.—Gran función para esta noche, (14 de abono).—La zarzuela en tres actos, *Los Sobrinos del Capitán Grant*.

Entrada general 50 céntimos, de peseta. A las nueve en punto.

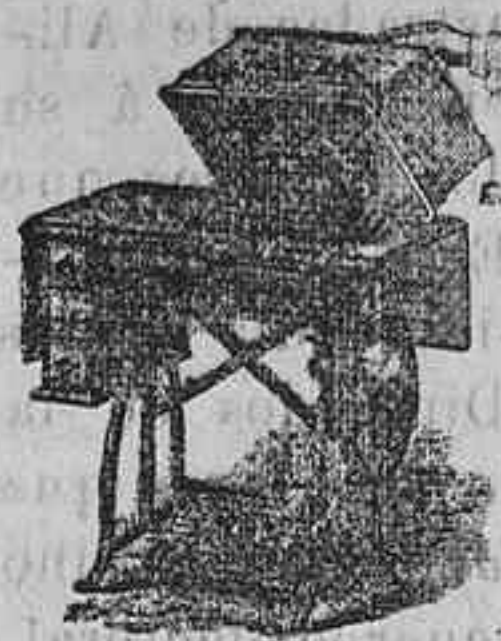
Por la tarde.—La zarzuela en dos actos, *Marina*.

La revista en un acto, *¡Eh! A la plaza!* Entrada general 35 céntimos de pesetas. A las tres y media.



# A N U N C I O S

## Á C A R G O D E A N T O N I O R E U S .



LEGÍTIMAS  
MÁQUINAS AMERICANAS

PARA COSER,

WHEELER ET WILSON

UNICO GRAN PREMIO

EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

Agentes generales en España y Portugal,

LACOUR Y LESAGE

MADRID.—Preciados, 7.

UN AÑO DE CRÉDITO.

PIEZAS SUELTAS PARA TODOS LOS SISTEMAS.  
AGUJAS, SEDAS, HILOS, ETC.

Venta á plazos.—Gran descuento al contado.

REPRESENTADOS POR

EMETERIO ESTELA,

Mayor, 5, frente al Pasaje, ALICANTE.

Depósitos en todas las capitales y principales puntos de las provincias.

ACADÉMIA DE FRANCÉS Y PREPARACION  
PARA CARRERAS ESPECIALES

dirigida por don Fernando Candial Martinez,

Profesor de Matemáticas, Francés y Teneduría de libros, etc.—Profesor de Francés del Colegio «La Educacion.»

Calle de Montengon, 6 principal.

Repaso de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza.

Preparacion para el ingreso en las academias de Infanteria y Administracion militar, etc.

Preparacion para las carreras de Telégrafos, Aduanas, Comercio, etc.

Preparacion para maestros y maestras.

ASIGNATURAS SUELTAS.

Inglés, Italiano, Francés, solfeo y piano.

Teneduría de libros por partida doble.

El Francés y la Teneduría de libros, se enseñan perfectamente y en poco tiempo por métodos especiales.

Honorarios módicos y convencionales.

BOMBAS PARA TODOS LOS USOS

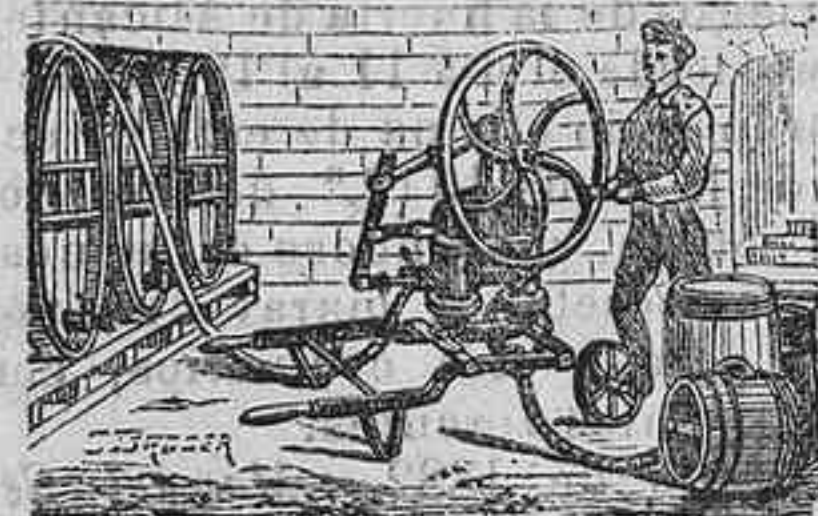
Constructor **NOËL** PARIS.

Bombas para vinos, incendios, riegos, agotamientos, etc.

Las mas sencillas Las mas sólidas.

Las mas baratas.

Primeros premios en todas las Exposiciones universales.—Oro, Paris 1878.



SUCURSAL. 15, Paseo de la Aduana, Barcelona.

## Linfa Vacuna.

Se acaba de recibir de los mejores profesores dedicados á la extraccion, en la Farmacia del DOCTOR GADEA, San Francisco, 26, Alicante.

Un tubo que puede servir para la inoculacion de dos ó tres individuos 40 reales. Se garantiza el buen resultado.

En la imprenta de este periódico encontrará el público en general una gran economía y esmero, en cuantos trabajos tipográficos se encarguen.

## TENIFUGO

DEL

DOCTOR GADEA.

En vista del creciente número de personas que se ven atacadas de la *Tenia solium* (solitaria) y después de muchos y felices experimentos, preparamos hoy nuestro *tenifugo*, garantizando á los señores farmacéuticos en particular y al público en general, los seguros resultados que con él han de obtener.

Podemos citar un considerable número de personas de esta poblacion que han expulsado completamente este cestode á las pocas horas de haber tomado nuestro medicamento.

De venta en la farmacia Alopática, Homeopática y Dosimétrica del Dr. Gadea, San Francisco, 26, Alicante.

## FARMACIA DE BELLIDO.

Farmacéutico. Plaza Isabel II, ALICANTE.

### GELATINOSO DE NELSON.

Esta sustancia tiene por objeto el hacer, pronta, fácil y económicamente, toda clase de gelatinas. Para los enfermos es un alimento irremplazable, para las personas delicadas y los niños un nutritivo excelente, para el uso doméstico un recurso y para las mesas de lujo un gran elemento, puesto que sirve para la confeccion de platos delicados como lo son siempre los que tienen por base la gelatina. Con esta sustancia se obtiene toda esa variedad de gelatinas de naranja, crema, frutas, etc., que hacen las delicias de los aficionados á la buena mesa.

Gelatinas obtenidas con el gelatinoso Nelson.

MODO DE PREPARARLAS.

**Primera operacion.**—Se pone media onza (ó edio paquete) del *gelatinoso* en 8 onzas (un vaso regular) de agua fria, y se deja, agitándole de vez en cuando, el tiempo necesario (una hora) para que se esponge bien el *gelatinoso*.

**Segunda operacion.**—Separadamente, se mezcla y bate bien en otro vasija una clara de huevo con otras 8 onzas del líquido medicinal de recrea que se quiera cuajar bien sea orchata de arroz, de chufas ó de pepitas de melon; agua limonada, crema de leche; caldo de pollo, deternera ó de cualquier sustancia.—Las orchatas, limonadas cremas y demás deberán endulzarse previamente con *jarabe de cidra*.

**Tercera operacion.**—Se mezclan ambas disoluciones, se pone al fuego la mezcla, se hierva lentamente cosa de 5 minutos sin agitarla, y en seguida, se cuele por una bayeta bien limpia.

El líquido colado, caliente aún, se echa en los vasos, vasijas ó moldes que se quiera, en donde toma al enfriarse una consistencia de verdadera gelatina.

**NOTA.**—Si se quisiera administrar la gelatina pura sin ningun principio medicinal, se sustituye el líquido medicinal de que habla la operacion segunda por 8 onzas de agua clara endulzada con 3 onzas de *jarabe de cidra*, y se obtendrá una gelatina blanca, trasparente y nutritiva, propia para alimento de los niños y de las personas que entran en la convalecencia despues de una larga enfermedad.

Precio del gelatinoso, 1 pta. paquete,

Farmacia de D. Carlos José Bellido, plaza de Isabel II, (antes de las Barcas), Alicante.

## QUINCALLA Y BISUTERIA

En el acreditado establecimiento de José Maria Parreño, encontrará el público cuantos artículos de novedad ofrece la industria nacional y extranjera á las personas de buen gusto, en los ramos de bisuteria y quincalla.

Variados y caprichosos surtidos en pendientes, medios aderezos, alfileres, pulseras, acornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, sombrillas y en-tout-cas de últimos modelos, quitasoles para caballero, paraguas, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, cigarreras de música, petacas, carteras, portamonedas, cepillos, hules y gutapercha, portiers, transparentes, etc. etc.

Grande y variado surtido de jugueteria.

Abanicos de cuantos modelos se construyen en España y en el Extranjero.

Perfumeria nacional y extranjera. Pomadas y jabones, de la renombrada fabrica «La Rosario.»

Planchas de vapor. Silletas de tigera y de sombrilla para señoras y niñas.

Camas de hierro inglesas de matrimonio y cameras.

MAYOR, 26.

MAYOR, 26.

## Limónada purgante de citrato de Magnesia DE BELLIDO.

Es el más agradable, inofensivo y suave de los purgantes, y por esomerece una indisputable preferencia.—Aparte de sus seguros efectos, puede administrarse lo mismo á los niños que á los adultos, por delicados y enfermizos que sean.—Tómase generalmente en ayunas a la dosis de 3 á 12 onzas, según la edad y condiciones del individuo.

En nuestra oficina se encuentra fresco y reciente siempre, y á cualquiera hora del día, y preparado con el delicado esmero que consagramos á nuestras preparaciones todas.

Para el caso en que deba llevarse á distancias, poseemos el *citrato de magnesia en polvo*, con lo cual puede cualquiera disponer al momento el *limónada de citrato de magnesia*.

## PANACEA DE BENET

PARA FACILITAR

EL BABEO Y LA DENTICION DE LOS NIÑOS

De prontos é infalibles resultados en todas las enfermedades de los niños que reconocen por causa la denticion.

Seguros de un buen éxito, llamamos la atencion de los padres de familia.

PRECIO, 1 PESETA FRASCO.

Se halla de venta en casa del autor,

Farmacia de Benet y Roman, Mayor, 4, frente al paseo de Mendez Nuñez. Alicante.